



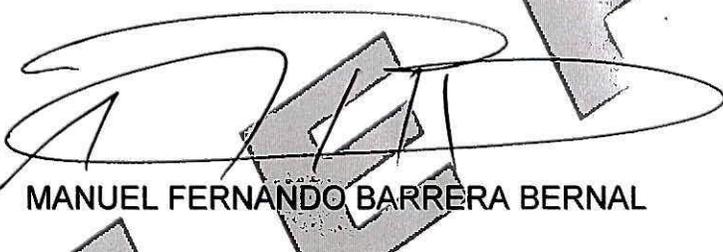
NUR <11001-61-08-105-2015-80099-00  
Ubicación 12654  
Condenado WILSON FLOREZ BENAVIDES  
C.C # 91453015

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 726 del ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-61-08-105-2015-80099-00  
Ubicación 12654  
Condenado WILSON FLOREZ BENAVIDES  
C.C # 91453015

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-61-08-105-2015-80099-00

Número Interno: (12654)

**CONDENADO: WILSON FLOREZ BENAVIDES**

Cédula de Ciudadanía: 91453015

**DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 726

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **WILSON FLOREZ BENAVIDES**.

**ANTECEDENTES**

**WILSON FLOREZ BENAVIDES**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 1 de Diciembre de 2017, a la pena principal de 132 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO, SUCESIVO Y HETEROGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILSON FLOREZ BENAVIDES**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de diciembre de 2017 hasta la fecha.

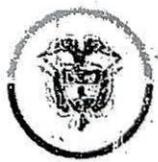
**CONSIDERACIONES**

El ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de esta ciudad; allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **WILSON FLOREZ BENAVIDES** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
17445382	Marzo, abril, mayo y junio de 2019	390
17548008	Julio, Agosto, Septiembre del 2019	360
17645275	Octubre, Noviembre, Diciembre del 2019	366
17780950	Enero, febrero y marzo de 2020	360

11/11/11

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100



17842464	Abril, mayo y junio de 2020	348
17934504	Julio, agosto y septiembre de 2020	378
18025174	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	366
18106600	Enero, febrero y marzo de 2021	336
****	TOTAL:	2934

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **WILSON FLOREZ BENAVIDES** le representan descuentos de pena de 244.5 DÍAS. Lo que es lo mismo, 8 meses y 4.5 días

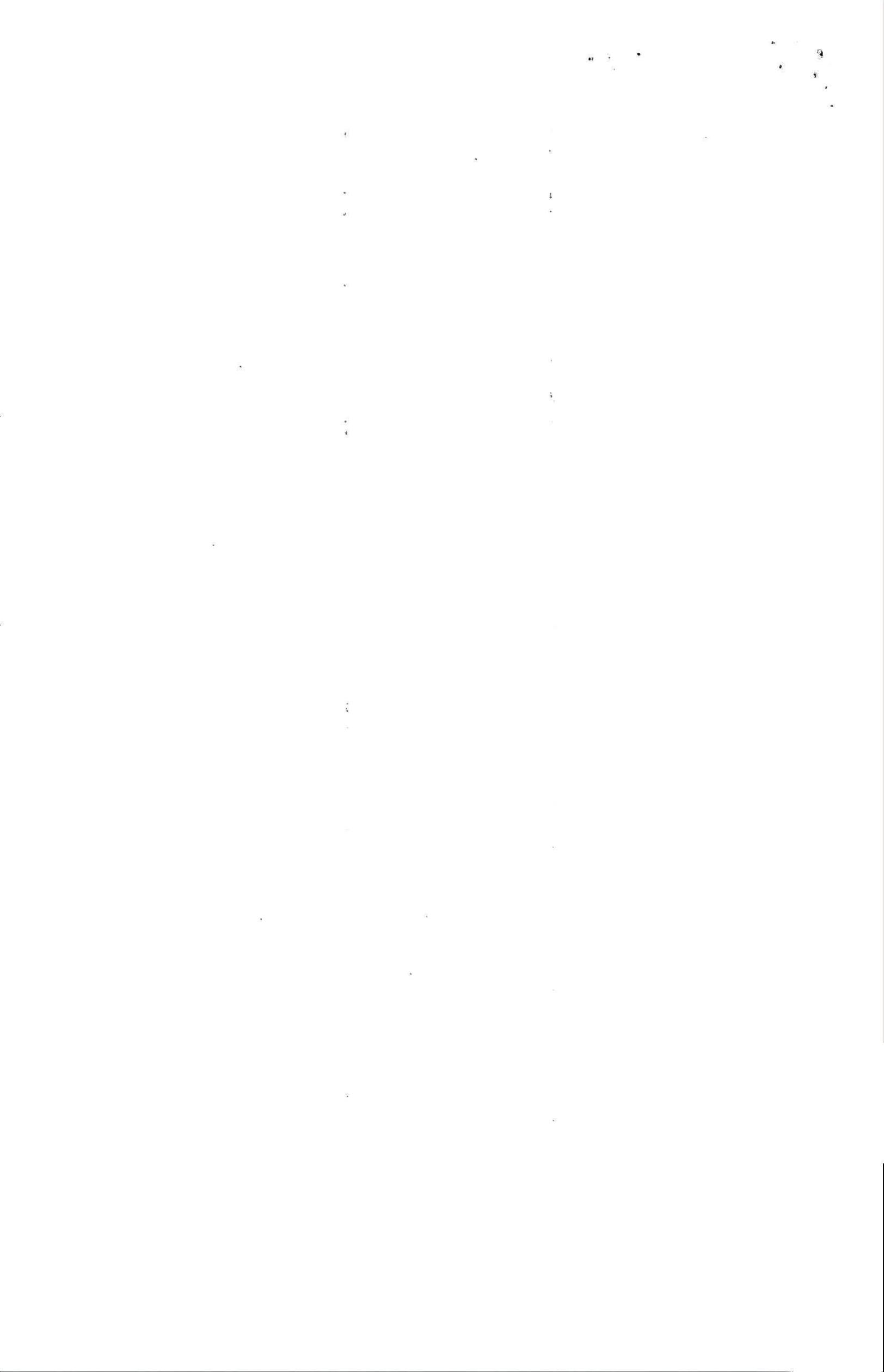
En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILSON FLOREZ BENAVIDES**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **WILSON FLOREZ BENAVIDES** el período de 8 meses y 4.5 días, descontados por razón de





las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILSON FLOREZ BENAVIDES** para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
**JUEZ**

Mcs.

JEEPPMS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifique por Estado No.  
**23 AGO 2021**  
La anterior providencia  
El Secretario *B*





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 12684

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.** A **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 11-Agosto-2021

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 13-07-2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** wilson florez,

**CC:** 91453015

**TD:** 96721

**HUELLA DACTILAR:**



CASA NOTIFICACION

JEPMS



RE: RERMITO AUI 726 PARA NOTIFICAR NI. 12654

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/08/2021 10:23

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de agosto de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 726 del 11 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 9:47 p. m.

Para: rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RERMITO AUI 726 PARA NOTIFICAR NI. 12654

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 726 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA



*ESCRIBIENTE*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**Leído: RERMITO AUI 726 PARA NOTIFICAR NI. 12654**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/08/2021 10:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: RERMITO AUI 726 PARA NOTIFICAR NI. 12654

Enviados: martes, 17 de agosto de 2021 15:21:36 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 17 de agosto de 2021 15:21:28 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**SUTENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 726**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)>

Mar 17/08/2021 3:26 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <[cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

📎 1 archivos adjuntos (124 KB)

RECURSO REPO AUTO 726.docx;

Buenas tardes, remito sustentación del recurso de reposición impetrado contra el auto 726 del 11 de agosto de 2021.

Atentamente,



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá. D.C., 17 de agosto de 2021

Señora Juez

**VEINTICINCO (25) PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-61-08-105-2015-80099-00 NI 12654

Auto Interlocutorio 726 del 11 de agosto de 2021.

Respetada Señora Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra del auto interlocutorio 726 del 11 de agosto de 2021 por medio del cual se pronunció sobre la redención de pena solicitada por el interno **WILSON FLOREZ BENAVIDES**, con C.C 91.453.015 quien se encuentra cumpliendo con las pena de 132 meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones por el mismo lapso de la principal como autor responsable del punible de actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo, sucesivo y heterogéneo, negándosele en esa oportunidad la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; disenso que expresa de la siguiente forma:

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado, por medio del trabajo, estudio o enseñanza. Actividades, que tiende a lograr la superación de interno y la adquisición de



habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva, una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

Ahora bien, en el caso sub-examine, se observa que en la parte considerativa del auto atacado se indica que el interno **WILSON FLOREZ BENAVIDES**, a través del establecimiento carcelario "La Picota", allegó documentos para la redención de pena por estudio señalándose los diferentes certificados que dan cuenta de tal actividad, con lo que se pretende demostrar que el prenombrado se dedicó en forma satisfactoria a estudiar por espacio de 2934 horas. No obstante se observa al hacer la revisión del tiempo señalado en los aludidos documentos que la suma de las horas, es de 2904 y no de 2934.

De tal suerte, que 2904 horas equivalen siguiendo los parámetros indicados en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, a 242 días y no a 244.5 como se afirma en el auto atacado, que está otorgando un mayor beneficio al interno del que le corresponde legalmente.

Así las cosas, en forma muy respetuosa se solicita a la señora Juez, reponga su decisión con el fin de corregir el yerro señalado conforme a lo arriba señalado.

Cordialmente,

  
**MARÍA YAZMIN CRUZ MAHECHA**  
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá